

BOLETIN OFICIAL



ANEXO XI PIEDRA DEL AGUILA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

AÑO 2018

PIEDRA DEL AGUILA, 31 DE MAYO DE 2018

EDICION Nº 11

INTENDENTE: **Prof. María Adriana Figueroa**

SECRETARIO DE GOBIERNO: **Sr. Raúl Valdez**

SECRETARIA DE HACIENDA. **Dra. María Carolina Hernández.**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA:

Arq. Marcela De la Colina

SECRETARIA DE SERVICIOS Y TRASPORTE PÚBLICO. **Sr. Néstor Campoy.**

SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD. **Prof. Andrea Ortiz.**

NORMAS LEGALES**MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA.****ORDENANZA N° 1.225/18**

VISTO: La necesidad de generar un espacio formal y permanente para la recepción de propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos de nuestra ciudad y;

CONSIDERANDO: Que ello garantizará una mejor comunicación entre la comunidad que representamos y el Concejo Deliberante en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos. Que la disposición de este espacio tiene como fin promover la participación ciudadana, garantizar el derecho de acceso a la información de carácter público de todos los ciudadanos y asimismo lograr una mayor transparencia de las gestiones de gobierno. Que la creación de la banca del vecino se enmarca en los preceptos de transparencia de los actos de gobierno y acceso a la información pública contenidos en las Ordenanzas N° 1.199/17 de creación del Boletín Oficial Municipal y N° 1.220/18 de libre acceso a la información. Que el proyecto de Ordenanza, elaborado por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino y analizado en la Comisión de Planeamiento, Desarrollo, Producción, Turismo, Seguridad Ciudadana y Comunicación, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Piedra del Águila la «Banca del Vecino».

Artículo 2°: La Banca del Vecino podrá ser utilizada por todo vecino mayor de 16 años que posea residencia en nuestra ciudad, en

representación propia o de una institución para exponer temáticas o propuestas de interés municipal que estimen pertinentes.

Artículo 3°: La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva en el curso de las sesiones ordinarias, en un lapso no mayor a cuarenta días (45) desde su tratamiento y aceptación en la comisión legislativa correspondiente. Solo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor, al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de treinta (30) minutos. En caso de que se superpongan mayor cantidad de solicitudes para la Banca del Vecino y no pueda cumplirse con el plazo estipulado precedentemente, desde la secretaria legislativa se determinará la forma en que será escuchado el vecino solicitante.

Artículo 4°: Las temáticas o propuestas a exponer deberán estar relacionadas con las cuestiones de interés general y orientadas al bien común, quedando facultada la comisión legislativa correspondiente a analizar la admisibilidad de las solicitudes. Las solicitudes deberán ser tratadas en comisión en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 5°: Los ciudadanos harán uso de la Banca del Vecino al inicio de la sesión ordinaria, según lo establecido en el Orden del Día.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

Artículo 6°: Procedimiento. La solicitud para acceder a la Banca del Vecino se deberá presentar en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante mediante nota dirigida a la Presidencia, debiendo consignar: a) Si se trata de un vecino: Nombre y apellido; Número de documento; Domicilio; Firma del solicitante; Descripción del tema o propuesta a exponer. b) En el caso de una institución: Nombre de la institución; Objetivos y

actividades de la institución; Número de personería jurídica, personería municipal o norma de conformación institucional, y domicilio social de la institución; Nombre y apellido del expositor; Copia del Acta donde se autoriza a su integrante a representarlo, en el caso de que no sea su Presidente; Descripción del tema a exponer. En ambos casos, la Presidencia del Concejo podrá solicitar la documentación respaldatoria pertinente.-----

Artículo 7º: La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la Presidencia al interesado con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.-

Artículo 8º: Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.-----

Artículo 9º: Serán de su exclusiva responsabilidad las expresiones y consideraciones vertidas por el ciudadano en uso de la Banca del Vecino. Finalizada la exposición serán respondidas las preguntas que los Concejales creyeran necesario formular.-----

Artículo 10º La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno provincial o nacional, de sus reparticiones, en su calidad de tales.-----

Artículo 11º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 12º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, DESE amplia difusión, PUBLÍQUESE y cumplido ARCHÍVESE.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES
"JAIME DE NEVARES" DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PIEDRA DEL
AGUILA
A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**-----

DECLARACIÓN N° 247/18

VISTO: La Nota presentada por numerosos ciudadanos de Piedra del Águila referida al Proyecto de Ley de Despenalización y Legalización del Aborto que se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación y;

CONSIDERANDO: Que mediante la citada Nota los vecinos solicitan que este Honorable Concejo Deliberante manifieste su compromiso con la defensa y protección de la vida desde el momento de la concepción y que se declare a Piedra del Águila «CIUDAD DEFENSORA Y PROMOTORA DE LA VIDA». Que habiendo analizado y debatido en comisión el proyecto de referencia, este Concejo Deliberante considera que resulta lesivo en un todo para nuestra Nación por violentar la dignidad del ser humano por nacer, sujeto de derechos en situación de mayor y evidente vulnerabilidad, hasta producir la extinción de su existencia en el vientre materno. Que tal lo expresado en la nota, «el proyecto de ley atenta contra el derecho humano fundamental que es el derecho a la vida; y significa un quebrantamiento de nuestra Constitución Nacional, del Código Civil y Comercial y de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional [...] el Estado debe velar por la niñez y proteger la vida del niño desde el momento de la concepción». Que el derecho a la vida no es una cuestión de ideología ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana; la calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una

prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción. Que tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento». Especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre. Que este Honorable Concejo Deliberante instituyó el 25 de Marzo como el “Día del Niño por Nacer”, mediante Ordenanza N° 751/12. Que al ser la vida un derecho humano fundamental, el debate nos interpela en nuestro doble rol de ciudadanos y representantes de los ciudadanos de Piedra del Águila. Que este Honorable Concejo Deliberante considera oportuno manifestar su compromiso con la defensa de la vida desde el momento de la concepción, en concordancia con los principios constitucionales de la República Argentina. Que la Ley N° 53, establece que una de las disposiciones del Concejo Deliberante es la Declaración, que tiene por objeto expresar una opinión del concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado. Que el proyecto de Ordenanza, elaborado en la Comisión de Salud Comunitaria, Desarrollo Social, Cultura, Educación y Deporte, obtuvo seis (6) votos afirmativos, de los concejales Mónica Antual, Héctor Sifuentes, Carla Olea, Alejandra Jarpa, Belén Vázquez y Marcelo Ortiz; y un (1) voto negativo, del Concejel Raúl Sánchez.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
POR AMPLIA MAYORÍA,
EMITE LA PRESENTE:**

DECLARACIÓN

Artículo 1°: DECLÁRASE a Piedra del Águila «CIUDAD DEFENSORA Y PROMOTORA DE LA VIDA».-----

Artículo 2°: MANIFIESTESE el compromiso de este Honorable Concejo Deliberante con la defensa irrestricta de la vida desde la concepción y en las distintas etapas de la misma.-----

Artículo 3°: INSTASE a los legisladores nacionales a promover políticas públicas de protección integral de la vida y la dignidad humana; de promoción de la procreación responsable; prevención de embarazos no deseados; y de contención de mujeres en estados de vulnerabilidad y riesgo, en un todo de acuerdo con nuestra Constitución Nacional y los pactos y tratados internacionales.-----

Artículo 4°: RECHAZASE en forma enérgica la aprobación de una ley que pretenda legalizar el aborto, permitiendo la muerte de niños inocentes.-----

Artículo 5°: La presente Declaración será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Legislatura Provincial, Honorable Congreso de la Nación, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL ÁGUILA A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----